

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 20 de octubre de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal in Northern Ireland — Reino Unido) — Department of the Environment for Northern Ireland/Seaport (NI) Ltd, Magherafelt district Council, F P McCann (Developments) Ltd, Younger Homes Ltd, Heron Brothers Ltd, G Small Contracts, Creagh Concrete Products Ltd

(Asunto C-474/10) ⁽¹⁾

(Petición de decisión prejudicial — Directiva 2001/42/CE — Artículo 6 — Designación, a efectos de consulta, de una autoridad que pueda verse afectada por las repercusiones medioambientales de la ejecución de planes y programas — Posibilidad de que una autoridad de consulta elabore planes o programas — Obligación de designación de una autoridad diferente — Modalidades relativas a la información y consulta de las autoridades y del público)

(2011/C 362/14)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Court of Appeal in Northern Ireland

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Department of the Environment for Northern Ireland

Demandadas: Seaport (NI) Ltd, Magherafelt district Council, F P McCann (Developments) Ltd, Younger Homes Ltd, Heron Brothers Ltd, G Small Contracts, Creagh Concrete Products Ltd

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Court of Appeal in Northern Ireland — Interpretación del artículo 6, apartados 2, 3 y 4, de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DO L 197, p. 30) — Designación, a efectos de consulta, de una autoridad que pueda verse afectada por las repercusiones medioambientales de la ejecución de planes y programas — Modalidades relativas a la información y consulta de las autoridades y del público.

Fallo

1) *En circunstancias como las del litigio principal, el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, no exige que se cree o designe otra autoridad de consulta en el sentido de dicha disposición, en la medida en que, dentro de la autoridad normalmente encargada de llevar a cabo la consulta en materia medioambiental y designada como tal, se organice una*

separación funcional de modo que una entidad administrativa integrada en ella tenga una autonomía real, lo que entraña, en particular, que sea dotada de sus propios medios administrativos y humanos, y pueda así cumplir las misiones encomendadas a las autoridades de consulta en el sentido de dicho artículo 6, apartado 3, y, en particular, expresar de manera objetiva su opinión sobre el plan o programa previsto por la autoridad de la que depende.

2) *El artículo 6, apartado 2, de la Directiva 2001/42 debe interpretarse en el sentido de que no exige que los plazos en los que las autoridades designadas y el público afectado o susceptible de ser afectado con arreglo a los apartados 3 y 4 de dicho artículo deben poder expresar su opinión sobre un proyecto de plan o programa determinado y sobre el informe medioambiental se fijen de manera precisa en la normativa nacional de transposición de dicha Directiva, y, en consecuencia, dicha disposición no se opone a que tales plazos sean fijados en cada caso por la autoridad que elabore el plan o programa. Sin embargo, en este último supuesto, dicho apartado 2 exige que, a efectos de la consulta de dichas autoridades y de dicho público sobre un proyecto de plan o programa determinado, el plazo efectivamente fijado sea adecuado y permita así dar a éstos la posibilidad real de expresar con tiempo suficiente su opinión sobre dicho proyecto de plan o programa y sobre su informe medioambiental.*

⁽¹⁾ DO C 13, de 15.1.2011.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 5 de septiembre de 2011 — Verwertungsgesellschaft Wort (VG Wort)/Kyocera Mita Deutschland GmbH y otros

(Asunto C-457/11)

(2011/C 362/15)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Verwertungsgesellschaft Wort (VG Wort)

Recurridas: Kyocera Mita Deutschland GmbH, Epson Deutschland GmbH, Xerox GmbH

Cuestiones prejudiciales

Se plantean al Tribunal de Justicia de la Unión Europea las siguientes cuestiones relativas a la interpretación de la Directiva 2001/29/CE ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información: